



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1319-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma la fracción II, del artículo 7 y se adiciona el artículo 11, de la Ley General de Población.
2.- Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Manuel Cárdenas Fonseca,
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	NA.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de febrero de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS.

Fortalecer las atribuciones de las autoridades migratorias respecto a la verificación y vigilancia de las entradas y salidas de nacionales y extranjeros al país.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley General de Población	Artículo Primero. Se reforma la fracción II del artículo 7° de la Ley General de Población, para quedar como sigue:
<p>Artículo 7o.- Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde:</p> <p>I.-...</p> <p>II.- Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos;</p> <p>III.- y IV.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7. Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar exhaustivamente la documentación de los mismos;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>
Ley General de Población	Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 11 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:
<p>Artículo 11.- El tránsito internacional de personas por puertos, aeropuertos y fronteras, sólo podrá efectuarse por los lugares designados para ello y dentro del horario establecido, con la intervención de las autoridades migratorias.</p>	<p>Artículo 11. El tránsito internacional de personas por puertos, aeropuertos y fronteras, sólo podrá efectuarse por los lugares designados para ello y dentro del horario establecido. Con la intervención de las autoridades migratorias, se cuidará la verificación de la nacionalidad de las personas en tránsito internacional por puertos, aeropuertos y fronteras, así como de la documentación y formas migratorias determinadas por la Secretaría.</p>



Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CPS